



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 050/2008-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1801-08-83
VERIFICADA EN EL INSTITUTO SANTA CRUZ DEL ORO EN YORO,
DEPARTAMENTO DE YORO.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2009



Tegucigalpa MDC; 1 de febrero, 2010
Oficio N° 59/2010-DPC

Licenciado
Alejandro Ventura
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 050/2008-DCSD, de la investigación especial practicada en el Instituto Santa Cruz del Oro, de Yoro, Departamento de Yoro, dependiente de la Secretaría de Educación.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Dirección del Instituto Santa Cruz de Oro, de Yoro Departamento de Yoro, relativa a la Denuncia N° 1801-08-83, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Abandono del trabajo en el Instituto Santa Cruz del Oro por parte del Docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio.
2. Desde el año 2006 se han desviado 11 horas clase al Docente Eulises Rigoberto Rivas Espinal, que sustituyó a dicho maestro.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el Docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, abandonó su trabajo en el Instituto Santa Cruz del Oro.
2. Verificar si se desviaron el pago de once (11) clase al Docente Eulises Rigoberto Rivas Espinal, que sustituyó a dicho Docente



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

EL DOCENTE MAURICIO EDGARDO RIVERA BRIZZIO NOMBRADO SEGUN ACUERDO N° 1138 PERMANENTE EN EL INSTITUTO OFICIAL SANTA CRUZ DEL ORO, YORO, ABANDONO SU TRABAJO, SIN PERMISO DE SU JEFE INMEDIATO.

De acuerdo a la revisión de documentos soporte obtenidos, se constató que el Docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, fue nombrado de forma permanente en el Instituto Santa Cruz del Oro, ubicado en Yoro, Departamento de Yoro, según Acuerdo N° 1138, de fecha 23 de marzo 1984, **(Ver Anexo 1)** a quien le fueron asignadas tres (3) asignaturas, Legislación Mercantil, Finanzas, Economía, dos (2) para la jornada nocturna y una (1) para la jornada vespertina, el docente antes mencionado se ausentó de su trabajo en dicho Instituto, sin ninguna justificación, en varias ocasiones a partir del año 2006 hasta la fecha que se realizó la investigación, además sin permiso de su Jefe inmediato, situación que ha originado el llamado de atención en formal verbal y por escrito en varias oportunidades por parte del docente Oswaldo Munguía Soto, Director del Instituto Santa Cruz del Oro, sin embargo el docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, ha hecho caso omiso a lo anterior. **(Ver Anexo 2)**

Por motivo de las inasistencias injustificadas del docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, se procedió con fecha 31 de marzo del 2008 por parte de las autoridades del Instituto a levantarle acta de abandono. **(Ver Anexo 3)**

Se revisó el Diario Pedagógico durante el período comprendido del mes de noviembre del año 2006 a mayo del año 2007 de las jornadas vespertina y nocturna, donde se registran las asignaturas que imparte cada docente y la firma de asistencia de cada uno, sin embargo no encontramos evidencias de que el docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, haya firmado dicho Diario. **(Ver Anexo 4)**

En entrevista a la Licenciada Marina Yolanda Meléndez, Directora Departamental de Educación, manifiesta que por la ausencia de trabajo del docente antes mencionado, se han realizado acciones con la Comisión de Transparencia, Director del Centro Educativo y Apoderado Legal de la Dirección Departamental de Educación, sin embargo a la fecha que se realizó la investigación no encontramos evidencias en las cuales se acredite que se haya tomado alguna decisión concreta por parte de las autoridades



Educativas, responsabilizando al Docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, por la falta cometida. **(Ver Anexo 5)**

Los días que el docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, se ha ausentado de sus labores se determinaron así:

Detalle de incapacidades que gozó el docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, según documentos obtenidos.

Nº	PERIODO DEL	AL
1	01/02/06	30/06/06
2	01/02/07	30/04/07
3	05/03/08	20/03/08

(Ver Anexo 6)

Detalle de período que no gozó de incapacidad el docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, tampoco se presentó a laborar, pero si cobró su salario.

MESES	Año 2006	Año 2007	Año 2008
Enero *	0.00	0.00	0.00
Febrero	Incapacidad	Incapacidad	L. 3,214.90
Marzo	Incapacidad	Incapacidad	L 1,500.29
Abril	Incapacidad	Incapacidad	Solicitó jubilación
Mayo	Incapacidad	L. 2,694.25	0.00
Junio	Incapacidad	L. 2,694.25	0.00
Julio	L. 2,694.25	L. 2,694.25	0.00
Agosto	L. 2,694.25	L. 2,694.25	0.00
Septiembre	L. 2,694.25	L. 2,694.25	0.00
Octubre	L. 2,694.25	L. 2,694.25	0.00
Noviembre	L. 2,694.25	L. 2,694.25	0.00
Diciembre*	0.00	0.00	0.00
Totales	L.13,471.25	L.18,859.75	L. 4,715.19
TOTAL GENERAL			L.37,046.19

(Ver Anexo 7)

* No se computó en el cálculo de la responsabilidad civil las inasistencias, de los meses de enero y diciembre de 2006, diciembre 2007 y enero 2008, ya que los maestros gozan de vacaciones.

Es importante mencionar que el docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio laboró en el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Yoro, periodo del 15 de junio del año 2005 al 28



de diciembre 2007, según constancia extendida por el señor Luis Ricardo Vallejo, Comandante de Bomberos. **(Ver Anexo 8)**

El docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, presentó en la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, documentos referente a su jubilación según comprobante de ingreso de fecha 3 de abril de 2008, sin embargo a la fecha, el trámite de dicha jubilación esta en proceso. **(Ver Anexo 9)**

Con lo anterior se infringió el Artículo 202, numerales b) y e) del Reglamento General de Educación Media, que expresa: Son faltas muy Graves.

- b) No cumplir las obligaciones de su cargo
- e) Abandonar el cargo.

Asimismo el Artículo 137, numeral 7) del Estatuto del Docente Hondureño, que expresa: Son faltas graves:

- 7) Abandonar el cargo.

Incurriéndose en un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 19/100 (L.37,046.19) al ausentarse el docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio de sus labores en el Instituto Santa Cruz del Oro, en el año 2006 de los meses de julio a noviembre, en el año 2007 de mayo a noviembre y en el año 2008 durante los meses de febrero y marzo.

HECHO Nº 2

NO SE HAN DESVIADO ONCE (11) HORAS CLASE AL DOCENTE EULISES RIGOBERTO RIVAS ESPINAL.

Según verificación de documentos soporte obtenidos, se constató que una de las licencias por incapacidad que gozó el Docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, catedrático del Instituto Santa Cruz del Oro, en Yoro, Departamento de Yoro, fue cubierta por el Docente Eulises Rigoberto Rivas Espinal, durante el período comprendido del 1 de febrero al 30 de abril del 2007, **(Ver Anexo 10)** dicha Licencia fue pagada al Docente Eulises Rigoberto Rivas Espinal, por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación Pública. **(Ver Anexo 11)**

En la documentación que nos fue presentada la Dirección Departamental de Yoro, no se encontró evidencias de que se haya reportado mas Docentes que el mencionado anteriormente, para cubrir licencias por concepto de incapacidad del Docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, tampoco soportes que justifiquen quien cubrió los días



normales que no se presentó a laborar al Instituto, tampoco que se hayan desviado once (11) horas clase al docente Eulises Rigoberto Rivas Espinal, sustituto del docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio,

Con lo anterior se desvirtúa el hecho denunciado.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil individual, por un monto total de TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 019/100 (L. L.37,046.19) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de las siguientes personas:

1) Mauricio Edgardo Rivera Brizzio: Docente del Instituto Santa Cruz del Oro, de Yoro.

MOTIVO DEL REPARO: Por ausentarse sin justificación alguna y no asistir a impartir las asignaturas de Legislación Mercantil, Finanzas y Economía, dos (2) en la jornada nocturna y una (1) en la jornada vespertina, en el Instituto Santa Cruz del Oro, ubicado en Yoro, Departamento de Yoro, recibiendo el pago correspondiente en el año 2006 de los meses de julio a noviembre, en el año 2007 de mayo a noviembre y en el año 2008 durante los meses de febrero y marzo.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con la Directora Departamental de Yoro, Marina Yolanda Meléndez.

MONTO: TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 019/100 (L.37,046.19)

2) Marina Yolanda Meléndez: Directora Departamental de Educación de Yoro.

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber realizado las gestiones correspondientes para deducir las responsabilidades respectivas al señor Mauricio Edgardo Rivera Brizzio docente del Instituto Santa Cruz del Oro, habiendo recibido el acta de abandono del señor Rivera Brizzio de parte del Profesor Oswaldo Munguía Soto.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el docente del Instituto Santa Cruz del Oro, de Yoro, Mauricio Edgardo Rivera Brizzio.

MONTO: TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 019/100 (L.37,046.19)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



Artículo 2206

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y

responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado

Numeral 9

Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.

DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 9

Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto:

Numeral 6

Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto;

Numeral 13

Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad.

Artículo 13

Son derechos de los docentes los siguientes:

Numeral 6

Disfrutar de licencia con goce de sueldo en los casos siguientes;

a) Por enfermedad, por el período de incapacidad que le extienda el Instituto Hondureño de Seguridad Social, Centro de Salud Público en aquellos lugares donde exista o por médico autorizado.



Artículo 39

La sanción será aplicada de acuerdo a la gravedad de la falta, sin atender al orden en que se consignan en los Artículos anteriores y sin perjuicio de la deducción de responsabilidad civil y penal.

Corresponde aplicar las sanciones por falta leve a la autoridad inmediata superior y por falta grave y muy grave corresponde a la administración departamental o central de recursos humanos, según su competencia y jurisdicción. En los centros educativos privados corresponde aplicarlas al encargado de recursos humanos, el Director o el Administrador.

El Reglamento precisará el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

Para las faltas graves y muy graves, el procedimiento incluirá siempre una audiencia de descargo, con las garantías y formalidades de legítima defensa que el mismo Reglamento especifique.

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 137

Son faltas muy graves:

Numeral 7

Abandonar el cargo;



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en el Instituto Santa Cruz del Oro, en Yoro, Departamento de Yoro, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Se constató que el señor Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, docente del Instituto Santa Cruz del Oro, ubicado en la ciudad de Yoro, Departamento de Yoro, según documentos obtenidos y verificados, gozó de permiso con goce de sueldo por concepto de incapacidad, por el período comprendido del 1 de febrero al 30 de junio 2006, también del 1 de febrero al 30 de abril 2007, y del 5 al 20 de marzo 2008, sin embargo, recibió el pago correspondiente de los meses de julio a noviembre de 2006, de mayo a noviembre de 2007 y durante los meses de febrero y marzo de 2008, motivo por el cual su Jefe Inmediato le llamó la atención verbal y por escrito en reiteradas ocasiones, haciendo caso omiso dicho Docente a los llamados de atención, situación que originó levantarle Acta de Abandono por parte del Profesor Oswaldo Munguía Soto, Director del Instituto Santa Cruz del Oro, misma que se envió a la Dirección Departamental de Educación; sin embargo a la fecha que se realizó la investigación no encontramos evidencias en la cual se acredite que se haya tomado alguna medida concreta por parte de las autoridades educativas responsabilizando al Docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, por la falta cometida.

Asimismo en la documentación que nos fue presentada la Dirección Departamental de Yoro, no se encontró evidencias de que se hayan desviado once (11) horas clase al docente Eulises Rigoberto Rivas Espinal, sustituto del docente Mauricio Edgardo Rivera Brizzio.

Con lo anterior se incurrió en un perjuicio económico al Estado por un valor de TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 019/100 (L.37,046.19).



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Dirección Departamental de Educación de Yoro, Departamento de Yoro

Proceder a tomar las medidas correctivas referentes al caso del Señor Mauricio Edgardo Rivera Brizzio, docente del Instituto Santa Cruz del Oro, ubicado en Yoro, Departamento de Yoro.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias